

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 229-07

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD HIGH CLASS, S. A. (Taxi High Class), PARA LA UTILIZACION DE LAS FRECUENCIAS 456.225 MHz y 462.2500 MHz, EN EL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias de la compañía **HIGH CLASS, S. A.**, para el otorgamiento de Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial, para operar el servicio de radiocomunicación privada.

### **Antecedentes.-**

1. En fecha primero (1ro) de abril del año dos mil cinco (2005), la compañía **HIGH CLASS, S. A.** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la asignación de un par de frecuencias de radiocomunicaciones, para ser utilizadas con fines privados;
2. En fecha cinco (5) de enero del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL**, por medio de la comunicación No. 060076, solicitó a la compañía **HIGH CLASS, S. A.** el depósito de los documentos faltantes para completar su solicitud;
3. En fecha doce (12) de julio del año dos mil siete (2007), la sociedad **HIGH CLASS, S. A.**, depositó parte de los documentos requeridos a los fines de completar su solicitud;
4. En fecha siete (7) de octubre de 2007, la compañía **HIGH CLASS, S. A.** completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por las Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial.

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con al literal “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al INDOTEL otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado y, entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones, como en la especie;

**CONSIDERANDO:** Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencia comprendido desde 450.00 MHz hasta 460.00 MHz está atribuido al servicio fijo y móvil, con categoría de uso primario y su canalización está regida por el DOM31, el cual indica que, “A partir del 1 de enero de 2003, las bandas 450.00- 453.5 MHz y 455.0 – 458.5 MHz, se canalizarán con una separación de frecuencias centrales de 25 KHz, para aplicaciones de los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico. A partir de la mencionada fecha, la banda 453.5-455.0.0 MHz y 458.5 MHz a 460.0 MHz se canalizará con una separación entre frecuencias centrales de 12.5 kHz, para aplicaciones de los servicios fijo y móvil”;

**CONSIDERANDO:** Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el rango de frecuencia comprendido desde 460.00 MHz hasta 470.00 MHz está atribuido al servicio fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico, con categoría de uso primario y su canalización está regida por el DOM32, el cual indica que, “A partir del 1 de Enero de 2003, las bandas 460.0- 463.5 MHz y 465.0 – 468.5 MHz, se canalizarán con una separación de frecuencias centrales de 25 KHz, para aplicaciones de los servicios fijo y móvil. A partir de la mencionada fecha, la banda 463.5-465.0 MHz y 468.5 MHz a 470.0 MHz se canalizará con una separación entre frecuencias centrales de 12.5 kHz, para aplicaciones de los servicios fijo y móvil”;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la compañía **HIGH CLASS, S. A.** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias **456.225 MHz** y **462.2500 MHz** se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicios que interesa a la sociedad solicitante, para que pueda instalar una estación en en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo;

**CONSIDERANDO:** Que la compañía **HIGH CLASS, S. A.** ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la compañía **HIGH CLASS, S.**

**A.**, pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias 456.225 MHz y 462.2500 MHz;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Asignación de frecuencias (PNAF);

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de la sociedad **HIGH CLASS, S. A.** y sus anexos;

**VISTOS:** Los informes internos de las gerencias correspondientes del **INDOTEL**, relativos al caso, emitidos por el Ing. Nelson Guillén, Ing. Justin Subero y la Lic. Wendy Matos;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR**, en favor de la compañía **HIGH CLASS, S. A.**, licencias para el uso de las frecuencias **456.225 MHz** y **462.2500 MHz**, con un ancho de banda de 25 kHz y una potencia efectiva radiada máxima de 100 vatios, para que ésta pueda operar un sistema privado de radiocomunicación. Las características y parámetros técnicos de esta asignación son los siguientes:

<b>Nombre de las estaciones</b>		
Dirección	Ave. Venezuela esq. Fernando de Navarrete.	Ave. Venezuela esq. Fernando de Navarrete.
Provincia	Santo Domingo	Santo Domingo
Municipio	Santo Domingo Este	Santo Domingo Este
Latitud	18°30'33"	18°30'33"
Longitud	69°52'117"	69°52'117"
Altura sobre el nivel del mar	67 metros	67 metros
Categoría de la estación	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx
Clase de servicio	Radiocomunicación	Radiocomunicación
Clase de estación	Terrena	Terrena
<b>Equipos de radio en las estaciones</b>		
Tipo de equipo	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx	<input type="checkbox"/> Tx <input type="checkbox"/> Rx <input checked="" type="checkbox"/> TxRx
Marca	Motorola	Motorola
Modelo	GM300	GM300
Indicativo de llamada (deseado/actual)	N/D	N/D
FCC ID	ABZ299FT4034	ABZ299FT4034
Potencia max. entregada a la antena	25W	25W
Clase de emisión	FM	FM
Frecuencia Tx ( deseada/utilizada )	462.2500 MHz	456.225 MHz
Frecuencia Rx ( deseada/utilizada )		

Ancho de banda necesario	0.025 MHz	0.025 MHz
Frec. inferior de ajuste	403 MHz	403 MHz
Frec. superior de ajuste	430 MHz	430 MHz
Total de canales utilizables	16	16
Separación de canales	0.0125 MHz	0.0125 MHz
Sensibilidad ( para receptor)	-119dBm	-119dBm
Selectividad ( para receptor)	65dB	65dB
<b>Antenas de los equipos de radio</b>		
Marca	Hustler	Hustler
Modelo	G6	G6
Tipo	N	N
FCC ID	N/D	N/D
Numero de serie	N/D	N/D
Numero de elementos	N/D	N/D
Tamaño		
Polarización	Vertical	Vertical
Ganancia	6 dBi	6 dBi
Altura sobre el terreno	40 Metros	40 Metros
Frecuencia inferior de ajuste	403 MHz	403 MHz
Frecuencia superior de ajuste	430 MHz	430 MHz
Acimut lóbulo principal	360°	360°
Tipo línea de alimentación	Coaxial	Coaxial
Longitud línea de alimentación	N/Dmetros	N/Dmetros

**SEGUNDO: DISPONER** que la vigencia de las licencias otorgadas a **HIGH CLASS, S.A.**, mediante la presente resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **HIGH CLASS, S. A.**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de **HIGH CLASS, S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a **HIGH CLASS, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo